

CONSTANCIA SECRETARIAL: Quibdó, 31 de agosto del 2020. Llevo al Despacho el presente proceso informándole a la señora Juez, que la parte demandada RAMA JUDICIAL dentro de su oportunidad legal interpuso recurso de apelación contra la sentencia No. 065 del 31 de julio de 2020, proferida en este asunto. SÍRVASE PROVEER.



YULY CECILIA LOZANO MARTINEZ
Secretaria

RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DE QUIBDÓ

Quibdó, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veinte. (2020).

AUTO DE SUSTANCIACION No.483

RADICADO: 27001333300120140049700
DEMANDANTE: JUSTO ELIECER RAMIREZ PALACIOS
DEMANDADO: NACION- RAMA JUDICIAL- CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA- FISCALIA GENERAL DE LA NACION- POLICIA NACIONAL- SIJIN
MEDIO DE CONTROL: REPARACION DIRECTA
ASUNTO: AUTO FIJA FECHA PARA AUDIENCIA DE CONCILIACION Y RECONOCE PERSONERIA

Mediante memorial de fecha diez (10) de agosto de 2020 la apoderada de la parte demandada RAMA JUDICIAL interpuso recurso de apelación contra la sentencia No. 065 del 31 de julio de 2020, proferida dentro del presente asunto, visible a folios 408 al 418 del expediente, respectivamente.

Ahora bien, el artículo 192 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo "CPACA", en su párrafo 4° prevé que *"Cuando el fallo de primera instancia sea de carácter condenatorio y contra el mismo se interponga el recurso de apelación, el Juez o Magistrado deberá citar a audiencia de conciliación, que deberá celebrarse antes de resolver sobre la concesión del recurso. La asistencia a esta audiencia será obligatoria. Si el apelante no asiste a la audiencia, se declarará desierto el recurso."*

Descendiendo al caso sub examine, encuentra el Despacho que en el presente proceso se profirió fallo condenatorio, por lo que en cumplimiento de la norma en mención, se fijará el día diecinueve (19) de Agosto de 2020, a las 10:00 a.m., como fecha y hora para llevar a cabo la referida audiencia de conciliación, la cual tendrá lugar a través de canales virtuales que se informaran previamente a las partes.

De otro lado, revisado el expediente, se observa que la doctora SUSANA MARQUEZ CAÑAVERAL allegó poder a ella otorgado que la faculta para actuar en el presente asunto como apoderada de la parte demandada RAMA JUDICIAL, por lo que al no contrariar

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPUBLICA DE COLOMBIA**



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DE QUIBDÓ

precepto legal alguno, se le reconoce personería a la citada profesional del derecho para representar los intereses de la entidad en mención, en los términos y para los efectos del mandato a ella conferido.

En mérito de lo expuesto, se

DISPONE:

PRIMERO: FÍJESE el día diecinueve (19) de Agosto de 2020, a las 10:00 a.m., a efectos de llevar a cabo la celebración de la audiencia de conciliación señalada en el inciso 4 del artículo 192 del CPACA, la cual se llevará a cabo a través de canales virtuales que se informaran previamente a las partes.

SEGUNDO: ADVIERTASE a las partes que la asistencia a esta audiencia es obligatoria y la inasistencia del apelante dará lugar a que se declare desierto el recurso.

TERCERO: Entiéndanse las partes, el Ministerio Público y la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado notificadas de la celebración de la audiencia fijada en esta providencia, con el envío del auto respectivo, sin necesidad de enviar posteriormente citación alguna.

CUARTO: RECONOZCASELE personería a la doctora **SUSANA MARQUEZ CAÑAVERAL** para actuar en el presente asunto como apoderada de la RAMA JUDICIAL, en los términos y para los efectos del poder a ella conferido y que obra en el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DUNNIA MADYURI ZAPATA MACHADO
Jueza

<p>NOTIFICACION POR ESTADO</p> <p>JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DE QUIBDO</p> <p>En la fecha se notifica por Estado No. 37, el presente auto.</p> <p>Hoy 1 de septiembre de 2020, a las 7:30 a.m</p> <p>_____</p> <p>Secretaria</p>
